



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MODIFICACIÓN RECINTO EXTRAPORTUARIO SEAPORT S.A."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0279 /

Valparaíso, 22 AGO. 2017

VISTOS:

1. El Of. Ord. N° 060/2017, ingresado con fecha 24 de marzo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Luis Horacio García de Solminihac y Patricio Álvarez Espinoza, en representación de Seaport S.A. (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Modificación Recinto Extraportuario Seaport S.A.*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 270, de fecha 05 de abril de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales.
3. El Of. Ord. N° 602/2017, ingresado al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 18 de abril de 2017, por medio de la cual los Sres. Luis Horacio García de Solminihac y Patricio Álvarez Espinoza, en representación del Proponente, presentan antecedentes legales solicitados en el Visto 2 anterior.
4. La Carta N° 570, de fecha de 04 de julio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita al Proponente información adicional relativa a la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
5. El Of. Ord. N° 602/2017, ingresado al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 18 de agosto de 2017, por medio de la cual los Sres. Luis Horacio García de Solminihac y Patricio Álvarez Espinoza, en representación del Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados en Visto 4 anterior.
6. El Ord. N° 080, de fecha 18 de febrero de 1998, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) Región de Valparaíso, da respuesta sobre ingreso de proyecto de depósito aduanero al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
7. La Carta N° 661, de fecha 02 de noviembre de 2011, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, da respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto de instalación de bodegas y zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas que se ubicarían al interior de las dependencias del Recinto de Depósito Extraportuario que el Proponente posee en las afueras de San Antonio.
8. La Carta N° 0711, de fecha 14 de diciembre de 2011, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, reitera respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de instalación de bodegas y zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas que se ubicarían al interior de las dependencias del Recinto de Depósito Extraportuario que el Proponente posee en las afueras de San Antonio.
9. La Resolución Exenta N° 77, de fecha 04 de marzo de 2015, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificación Bodega de Sustancias Peligrosas*".
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ord. N° 080, de fecha 18 de febrero de 1998, la CONAMA Región de Valparaíso se responde que no se aplica la obligatoriedad de ingreso al SEIA a aquellos proyectos que hayan obtenido todos sus permisos ambientales sectoriales o iniciado su ejecución con anterioridad al 03 de abril de 1997.
2. Que, mediante Carta N° 661, de fecha 02 de noviembre de 2011, el SEA de la Región de Valparaíso responde al Proponente que el proyecto de instalación de bodegas y zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas, que se ubicarían al interior de las dependencias del Recinto de Depósito Extraportuario que el Proponente posee en las afueras de San Antonio, si la capacidad total de almacenamiento de sustancias peligrosas en las dependencias del Recinto ya dicho, específicamente las capacidades conjuntas de almacenamiento de la Bodega N° 4 y la Zona 1, sobrepasa las características y/o dimensiones descritas en el artículo 3°, literales ñ.1, ñ.4 y/o ñ.5 del RSEIA, el proyecto en consulta debería someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
3. Que, mediante Carta N° 0711, de fecha 14 de diciembre de 2011, el SEA de la Región de Valparaíso reitera lo indicado mediante Carta individualizada en Considerando anterior.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 77, de fecha 04 de marzo de 2015, el SEA de la Región de Valparaíso resuelve que el proyecto "*Modificación Bodega de Sustancias Peligrosas*" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que el Recinto de Depósito Extraportuario, con la modificación de la capacidad de almacenamiento de la Bodega N° 4 existente, alcanzaría una capacidad máxima de almacenamiento de 28.500 kg de sustancias tóxicas, 79.900 kg de sustancias inflamables y 119.000 kg de sustancias corrosivas o reactivas, no igualando ni superando las capacidades de almacenamiento de los proyectos o actividades señaladas en los literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, los Sres. Luis Horacio García de Solminihac y Patricio Álvarez Espinoza, en representación del Proponente, consultan respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificación de Recinto Extraportuario Seaport S.A.*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en:
 - a. La ejecución de obras de edificación para la implementación de una nueva bodega de almacenamiento de sustancias no peligrosas, de oficinas y servicios higiénicos, todos los cuales complementarían las instalaciones ya existentes en el recinto de depósito extraportuario.
 - b. Se emplazaría en la Región de Valparaíso, provincia y comuna de San Antonio. Específicamente, al interior del recinto de depósito extraportuario que el Proponente posee en el sector industrial de Aguas Buenas en San Antonio, Lote U. Las coordenadas UTM (WGS84, H19s) del área en que se emplazaría el proyecto, se detallan a continuación:

Vértice	Coordenada Norte [m]	Coordenada Este [m]
1	6.283.236,24	261.405,01
2	6.283.475,93	261.578,89

Vértice	Coordenada Norte [m]	Coordenada Este [m]
3	6.283.615,95	261.650,21
4	6.283.652,64	261.668,43
5	6.283.683,49	261.723,69
6	6.283.685,36	261.741,59
7	6.283.681,34	261.761,02
8	6.283.650,24	261.837,30
E	6.283.150,73	261.632,49

En la consulta de pertinencia, Figura N° 01, se muestra la ubicación del recinto de depósito extraportuario.

- c. De acuerdo al instrumento de planificación vigente, Plan Regulador Comunal de San Antonio, el Proyecto se emplazaría en una Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU 7), productiva intercomunal, sub zona ZEUP 2, que permite la instalación de actividades productivas calificadas como peligrosas. Esto, según Certificado de Informaciones Previas N° 467/2011, de fecha 03 de junio de 2011, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San Antonio.
- d. Se emplazaría en un predio que tiene una superficie total de 110.483 m², donde las instalaciones propuestas ocuparían una superficie total de 3.363,01 m².
- e. A continuación se detallan las obras de edificación que se implementarían para complementar las instalaciones existentes en el recinto de depósito extraportuario.

Edificación proyectada.	Destino.	Materialidad.	Superficie, m ² .
Bodega N° 05	Almacenamiento de papel, con una capacidad máxima de 4.609 toneladas.	Estructura metálica.	3.066,31
Área de control.	Oficinas.	Estructura metálica.	24,03
Zona lockers.		Estructura metálica.	49,88
Oficina N° 03.		Bloque hormigón	61,03
Oficina N° 04 y 05.		Estructura metálica.	73,00
Oficina N° 06		Estructura metálica.	29,74
Baño N° 01	Servicios higiénicos.	Estructura metálica.	14,64
Baño N° 02		Estructura metálica.	14,64
Baño N° 03		Estructura metálica.	29,74

- f. En las edificaciones que se detallan en la tabla precedente, no se almacenarían sustancias peligrosas, según clasificación establecida en la NCh382.Of2013.

Además, las únicas instalaciones existentes en el recinto de depósito extraportuario que se destinan para el almacenamiento de sustancias peligrosas, son la Bodega N° 4 y la Zona N° 1, con las capacidades que se detallan en la Resolución Exenta N° 77, de fecha 04 de marzo de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso. Por ello, la implementación de las edificaciones proyectadas no aumentaría la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas establecida en dicha Resolución.

- g. Las aguas servidas que se generarían en los baños N° 1, N° 2 y N° 3 mencionados en la tabla anterior, se manejarían, tratarían y dispondrían mediante sistemas particulares de alcantarillado.

6. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.
7. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.
8. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:
- “o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos***”.

Por su parte, el artículo 3° letra o.1 del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

- o.1. *Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) En relación al primer criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto el proyecto propuesto contemplaría la incorporación de edificaciones (bodega, seis

oficinas y tres servicios higiénicos) que complementarían las instalaciones existentes, lo cual no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA. En particular, las aguas servidas que se generarían en los servicios higiénicos, serían manejadas mediante sistemas particulares de alcantarillado que atenderían a una población menor a diez mil (10.000) habitantes.

- (i) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, se puede señalar que este no se configura, por cuanto el proyecto propuesto contemplaría la incorporación de edificaciones (bodega, seis oficinas y tres servicios higiénicos) que complementarían las instalaciones existentes, lo cual no se encontraría dentro de los proyectos o actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA. En particular:
- a. Las aguas servidas que se generarían en los servicios higiénicos, serían manejadas mediante sistemas particulares de alcantarillado que atenderían a una población menor a diez mil (10.000) habitantes.
 - b. La implementación de las edificaciones proyectadas, no aumentaría la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas en el recinto del depósito extraportuario, establecida en la Resolución Exenta N° 77, de fecha 04 de marzo de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso.
- (ii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que éste no se configura dado que:
- a. Las instalaciones por las cuales se consulta, se localizarían en la misma área de emplazamiento establecida para el recinto del depósito extraportuario, por lo que no se intervendrían superficies adicionales a las consideradas por éste.
 - b. La operación de los tres servicios higiénicos generaría aguas servidas que serían manejadas, tratadas y dispuestas mediante sistemas particulares de alcantarillado.
 - c. La implementación de la bodega tendría como objetivo el almacenamiento de papel, considerando una capacidad máxima de 4.609 toneladas, por lo que no se aumentaría la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas en el recinto del depósito extraportuario, establecida en la Resolución Exenta N° 77, de fecha 04 de marzo de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso.
- (iii) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto se refiere únicamente a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que solamente en tales casos la calificación ambiental contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Modificación Bodega Sustancias Peligrosas*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señores Luis Horacio García de Solminihac y Patricio Álvarez Espinoza,

en representación de Seaport S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



SFT/fal.

Distribución:

- Sres. Luis Horacio García de Solminihac y Patricio Álvarez Espinoza, representantes legales, SEAPORT S.A. (Avenida Nueva Tajamar N° 481 (TorreSur), Oficina 1405, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1032-B/2017 (GD: 6836/17), N° 1282-B/2017 (GD: 8626/17) y N° 2372-B/2017 (GD: 18696/17).



CARTA N° 0703 /

Valparaíso, 23 AGO. 2017

Señores
Luis Horacio García de Solminihac
Patricio Álvarez Espinoza
Representantes Legales
SEAPORT S.A.
Av. Nueva Tajamar N° 481, Torre Sur, Oficina 1405
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 279/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 22 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Modificación Recinto Extraportuario Seaport S.A."



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	23-08-2017	LUIS GARCIA DE SOLMINIHAC - PATRICIO ALVAREZ ESPINOZA	REPRESENTANTE LEGAL	SEAPORT S.A.	AV. NUEVA TAJAMAR N°481, TORRE SUR, OF. 1405	LAS CONDES	CARTA RES. EX	703- 279 1004252329918
2	23-08-2017	MARCELO GUSTAVO LANNELLO CASARES	REPRESENTANTE LEGAL	METSO CHILE S.A.	CAMINO INTERNACIONAL N° 5725	CONCON	CARTA	702 1004252329925





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 919403688

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



919403688

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	23/08/2017
Mecanizador		Hora Recepción	16:46:29
Tipo Cliente		Fecha Admisión	23/08/2017
N° Máquina		Hora Admisión	16:46:58
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	CSANDIA-SANDIA NAVARRO CLAUDIO NORBERT	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.084
TOTALES					2			0,100	2.084

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1004252329918	1004252329925

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente